

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**



Número de Proceso: 11001310501520200041100

Ciudad: Bogotá D.C. (Cundinamarca)

Fecha inicial audiencia: 07 de septiembre de 2022 10:50 AM

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

JUEZ: ARIEL ARIAS NÚÑEZ.

DEMANDANTE: GLENN BENITO SOBERS RUIZ

APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE: DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA

PARTE DEMANDADA: JOSE ELVER PINZON RIAÑO

APODERADO PARTE DEMANDADA: ELSA DEL PILAR AHUMADA VELAZCO

AUTO

Reconózcase personería jurídica al doctor **DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para efecto se reitera el poder de sustitución que le otorga el doctor **JESUS VASQUEZ BERDUGO**, apoderado principal de esta parte allegado previamente al expediente.

Se deja constancia que la parte actora no comparece a esta diligencia.

CONTINUACION AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Se inicia la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

AUTO

Procede a resolverse el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 12 de julio de 2022, por medio del cual se le condeno en forma solidaria, junto con el demandante, en costas y en perjuicios por no allanarse a comparecer ante al juzgado a la toma de muestras manuscritural en el trámite de la tacha de falsedad que interpuso la parte actora, y en su lugar se repondrá parcialmente dicha providencia y se establecerá las consecuencias en cuanto a las costas, la responsabilidad por no allanarse a cumplir las órdenes impartidas por el despacho frente a esta tacha únicamente al señor demandante que es el directo responsable por no comparecer a surtir el proceso de la toma manuscritural por no allegar los documentos de antes y después de la firma como se requería para este tramite y se absuelve de dicha responsabilidad al señor apoderado.

Se declara no desvirtuada la presunción de autenticidad que tiene dicho documento allegado por la parte demandada y se valorara el mismo en conjunto con las demás pruebas que se evacuen en desarrollo del presente proceso

En conclusión, se repone parcialmente la decisión proferida mediante auto del día 12 de julio del año 2022, y en su lugar se declara la responsabilidad en cuanto al pago de la suma del 20% de la obligación contenida en el documento es decir la suma de **\$420.000** y las costas de **\$420.000** única y exclusivamente a su responsable directo el señor **GLENN BENITO SOBERS RUIZ**

Notificados en Estrados.

Las partes no tienen ninguna manifestación.

La apoderada de la parte demandada manifiesta inquietud al despacho, en cuanto a la respuesta que dio migración Colombia respecto del oficio que se libro para establecer si el demandante era migrante regular o irregular.

Considera esta parte demandada que la respuesta emitida por el grupo permisos PIT7 de emigración Colombia, contiene datos inexactos que requieren ser aclarados por dicha entidad para lo cual se le solicita al señor juez:

Que se le requiera a la unidad de emigración Colombia como entidad adscrita al Ministerio de Relaciones exteriores como autoridad encargada de las funciones de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano para que:

- Aclare los motivos por los cuales al inicio de su respuesta enviada al juzgado afirma que el ciudadano **GLEN BENITO SOBERS RUIZ** registra historial de extranjero numero 641136, mientras que la parte final del documento se afirma que no se encuentra registrado en la base de datos para el permiso por protección temporal
- Se aclare porque motivo se le otorga al señor **GLEN BENITO SOBERS** el 27 de octubre del 2017 cuando el permiso especial de permanencia no existía en octubre del 2016.
- Que se aclare la razón por la cual el citado ciudadano no se le inicio proceso administrativo por parte de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia para declarar su permanencia regular.
- Explique por qué el señor **SOBERS RUIZ** registra en emigración Colombia historial de extranjero número 641136.
- Que el oficio de requerimiento considera que debe enviarse junto con los documentos que acredita la identidad del señor **GLEN BENITO SOBERS RUIZ** ante el gobierno colombiano y que fueron aportados por este al proceso.
- Los 90 días otorgados vencían el 25 de enero del 2017 y se aclare la razón de expedición del PET por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia cuando el citado ciudadano no cumplió con el requisito de haber ingresado al territorio nacional por puesto de control migratorio.
- Se solicita a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con destino al proceso el envío de la resolución de las medidas que le fueron otorgadas al demandante **GLEN BENITO SOBERS RUIZ** tanto el PIT como el PET.

La parte demandada le solicita al señor juez que tenga en cuenta su petición.

Se corre traslado al apoderado de la parte demandante y no se obtiene respuesta por problemas de conectividad.

El operador judicial considera que el objetivo principal de esta prueba que se le decreto a la parte actora era verificar las entradas y salidas del señor demandante y que por eso se le imposibilito el pago de sus derechos laborales por terminación del vínculo y no verificar la legalidad de su permanencia, que no es nuestra competencia

De tal manera se considera que la respuesta que envió migración Colombia se cumple con lo correspondiente al objeto de la prueba que era verificar los desplazamientos de salidas e ingresos del señor demandante y se **NIEGA** la solicitud que hace la parte demandada frente al requerimiento a migración Colombia.

Notificados en Estrados.

La apoderada de la parte demandada interpone **RECURSO DE REPOSICION** en **subsidio de apelación** respecto a la providencia que acaba de dictar.

Se corre traslado al apoderado de la parte demandante.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que las actuaciones allegadas por Migración Colombia como las diferentes dependencias de dicha entidad son operaciones o actos administrativos contra los cuales actualmente no procede ningún recurso ni ninguna solicitud para realizar la solicitud de la parte demandada.

El despacho manifiesta que **NO REPONE** la decisión frente a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandada y que se considera que ya se cumplió con el objeto de la prueba y el recurso de apelación **SE RECHAZA** por improcedente.

Notificados en Estrados.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición frente a la decisión que acaba de tomar en subsidio de queja ante el superior funcional.

Se corre traslado al apoderado de la parte demandante frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

El apoderado de la parte demandada manifiesta que considera impertinente el recurso interpuesto por la parte demandada y solicita que se rechace.

El despacho manifiesta que no repone la decisión y se mantiene en la decisión que contra dicho auto no procede la apelación y por ser procedente **SE CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** y ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C el recurso de queja presentando en forma subsidiaria por la señora apoderada de la parte demandante.

Notificados en Estrados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se toma juramento a la testigo señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ** y se recepciona su testimonio

Se toma juramento al demandado el señor **JOSE ELVER PINZON RIAÑO** y se recepciona su interrogatorio.

AUTO

Teniendo en cuenta que queda pendiente justificar la inasistencia del señor demandante, los testigos de las partes que no comparecieron en el día de hoy, se declara precluida la oportunidad de evacuarlos salvo que justifiquen su inasistencia dentro de los **(3)** tres días siguientes y tramitar ante el Tribunal el recurso de queja que interpuso la parte demandada contra el auto que considero que ya se había cumplido con el objeto de la prueba.

Por el momento se suspenderá la presente audiencia de trámite y juzgamiento, y se abstiene el despacho de fijar fecha mientras no se resuelva ese recurso de queja y si hay lugar a considerar recurso de apelación, sin que se pueda proferir sentencia en el presente asunto, y dado que es incierto el trámite o tiempo que dure el Tribunal el trámite de este recurso, y apenas baje del Tribunal resolviendo dicho recurso de queja se procederá a fijar fecha y resolver lo pertinente frente a la prueba pedida

Notificados en Estrados.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

La secretaria,



DEYSI VIVIANA APONTE COY

mbd